

Ayuntam. to Constit. 6 1855

Obras

D. Jose M^a Monsreal tres
construir una casa en la
Plaz. del Progreso n^o 17. con
buelta a la c. de la Espada

4-101-106.

1822

Reg. 10976 v.



Hemos L. Prudente del Ayuntamiento Contribuyente de Madrid,

D. Juan M.^o Novales vecino de esta corte, ante V. S. contra el fin de la obra de saneamiento de las aguas de San Juan y de San Pedro de una casa, sita en la Plaza del Progreso n.º 17, y haciendo mérito de la necesidad de proveer a su demolición y nueva edificación

A. O. R. Suplicamos visado don con gran suma, ordenando para q. ullebrase el auto de la abdicación y fin de las obras; gracia de la obra de la casa de V. S. Madrid. 7 de

Abril de 1855 =

Juan M.^o Novales

M.º

dió 10 de Abril de 1855.

Comision de Obras.

Pase al Sr. Alcalde Constitucional del Juzgado de Labapies para que se sirva disponer que conasistencia del Sr. Regidor Vocal de la misma D. Joaquin Quintana, del Arquitecto municipal; del de el reclamante, & este o quien lo represente se proceda a la tira de cuerdas; dando cuenta de su resultado el Arquitecto municipal.

El Al.º Presidente.

Juan M. Montes

J. M. Montes

Sres de la Comision de Obras.

En cumplimiento del anterior acuerdo de V. S. S. he marcado sobre el terreno la alineacion que debera observarse al construir de nueva planta la casa Plaz.ª del Progreso n.º 17 con buelta a la calle de la Espada n.º 2 ambos de la numeracion moderna, correspondiente a la manz.ª 13. propia del Sr. D.ª Jose M.ª Monreal, habiendo hecho esta operacion en conformidad a la alineacion aprobada que consta en el plano de dicha calle y de todo resulta que la fachada a dicha Plazuela debe situarse sobre la linea recta que une la medianera de la casa de moderna construccion n.º 21. con el angulo de la n.º 18, y en este caso debe remeterse la nueva linea por la derecha dos pulgadas y de la medianera del n.º 19. cinco pulgadas, habiendose de remeter las mismas dos pulgadas en la esquina a la calle de la Espada, por lo que dejara la finca de su terreno

a favor del tránsito público de los pies cuad. $8 \frac{17}{18}$.

Por la citada calle se establecerá la fachada sobre la línea recta prolongación de la que guarda la casa n.º 6 y vuelve a la calle de Tucumán, en cuya forma se remeterá la nueva línea en la medianería 111 pies y catovec dedos, y en la esquina dos pies, segregándose al terreno de la casa por este lado en los $74 \frac{7}{8}$ pies que tiene de longitud la fachada ciento cuarenta y cinco pies cuad. $8 \frac{17}{18}$ de pie; cuya cantidad unida la anteriormente dicha hacen la suma de ciento cincuenta y dos pies cuad. $8 \frac{17}{18}$ de pie, que valuados al precio de veinte y dos reales pie valen la cantidad de tresmil trescientos cuarenta y cuatro reales y cuatro maravedies, la misma que deberá abonar el Excmo Ayuntamiento al dueño de la referida finca. **XX**

El indicado dueño de la finca deberá presentar a la aprobación del Excmo Ayuntamiento el diseño de las fachadas el cual ha de tener las condiciones siguientes, las mismas que se han de observar en la construcción.

El piso bajo no será menor de tres pies de luz o sea sin el techo que le cubra.

Dando una de las fachadas a un sitio que por su anchura es de primer orden y volviendo a una calle de tercero, podrá tener la casa por la primera fachada hasta setenta y dos pies de elevación total, volviendo con la misma altura a la calle de la Espada en línea de quince metros, y continuando en el resto con la altura de cincuenta y tres pies y diez pulgadas; pudiendo tener por el primer punto pisos bajos, ^{entresuelo} ~~pral~~, segundo, tercero y sótano; y en el segundo bajo, ~~pral~~, segundo y tercero solamente.

Se prohíben las boardillas vivideras, de forma que la terminación de la casa ha de ser la cubierta con los desvanes correspondientes que podrán servir únicamente para boardillas trasteras.

En las alturas expresadas se entiende que va incluido el alero o cornisa, cuya colocación queda al arbitrio del propietario.

Ninguno de dichos pisos podrá tener menos de diez pies de luz, siendo esta la altura correspondiente a la del entremuro, no siendo menor la del total cuando de nueve pies también en su luz y el bajo la altura que arriba queda dicha. Madrid 18 de Abril de 1855.

Juan José Sánchez Pineda

la
los
ente
elui
abi
de
Ote
ban
la



Plazuela del Progreso n.º 17.



Madrid Ferragosto 1855
Don Joaquin de Huelmo

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

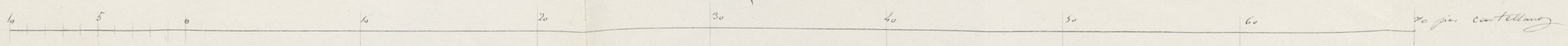
[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Calle de la Espada.



Madrid, 18 de Mayo del 1855
Fernando de Cossío



Excmo. Sr. Alcalde Conde de Peñalver
de Madrid.

D. Sebastian de la Fuente y Alcazar
Aprobado del Sr. D. J. M. Novales,
a V.E. hace presente que deseando reedificar
una casa que se pertenece en la Plaza del
Progreso nº 17, adjunto acompaño los
planos de fachada exigidos para estos casos
por el Rey y Regente de Justicia en Madrid;
y en esta virtud =

A V.E. suplico se sirva dispensarles su aproba-
cion, mandando en consecuencia expedir
la oportuna licencia para edificar; todo
por ser informados y aprobados de
la Real C. de V.E. = Madrid diez de
Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco =

Sebastian de la Fuente
y Alcazar

May

Díad 14 de Mayo del 1833.

Por acuerdo grál de S. E.

Pase á la comision de obras por medio informe del
Arquitecto Sr. L. de Luarca.

Exmo Señor.

Examinado el plano de las fachadas de la casa que
se trata construir de nueva planta por cuenta de D.
Jose M.^o Monreal, en la Plazauela del Progreso nu-
mero 17 nueva con buelta á la calle de la Espada
n.^o 2, formado por D. Jose Joaquin de Barrota, Arquitecto
por la Academia de Nobles artes de San Fernando, le
hallo arreglado á los principios del arte y acuerdos
de V. E., en esta atencion no encuentro inconvenien-
te en que se sirva conceder la licencia que se pide,
á calidad de que se observe en la construccion el dise-
ño presentado y con las precisas circunstancias de
que los cimientos han de construirse de piedra pe-
dernal con mezcla de cal y arena sobre terreno
firme, demandos cuatro pies de grueso hastame-
dio pie mas bajo que el curvas del piso de las
calles, en donde retallandose medio pie de cada
lado se sentará el local de la porteria de tres pies
de altura lo menos con su tizon correspondiente
venultando los hilados descubiertos en el punto
mas elevado de las calles continuando á nivel
hasta el mas bajo sin que falten otros en nin-
gun punto de las fachadas. Sobre el referido
local y con el mismo grueso de tres pies segui-
rá de fabrica de ladrillo y mezcla de cal y

arriba el cuerpo bajo hasta la imposta del pino principal
y de la misma fabrica en todas sus alturas, siendo los
arcos de puertas y ventanas del mismo material
sin entramado alguno ni lunbrales de madera, resta
mandarse un cuarto de pie por lo interior de cada pino
de los siguientes; de forma que resulte el ultimo de
dos y cuarto de grueso para el asiento del alero, que
sera de madera descubierta con toleron, canchillos con
tocadura, corona superior moldada con un canalon en
respuesta del cual deben partir las bajadas de barro
o plomo que emborricadas en el grueso de las fachadas
dirijan las aguas pluviales a la calle. Los valones
tendran de vuelo lo mas uno y medio pies los del
pino principal, uno los del segundo y medio los del ter-
cero, dandoles de altura tres y tres cuartos pies y al
intervalo de los valantreros seis dedos, quedando recibidas
las patillas en el grueso de la pared un pie, y mas
de otro separadas del vivo de la luz de las ventanas.
En las puertas no habra batiente ni pedanao alguno
que salga del filo exterior de las fachadas para que no
impidan el tranbito publico debiendo haber los pos-
tigos a lo interior de la posesion. Y por ultimo se
recomienda las fachadas decentemente con arreglo a un
buen orden de construccion, pero como (V. L. se halla)
esclusivamente encargado de la policia, buen aspecto
de los edificios y de la seguridad publica, podra man-
dar que guste el Exmo Sr. Alcalde S.º o Sr. Alcalde del
Distrito mandar que reconozca e informe sobre el
estado de la obra sin embargo que el Celador de
P.ª V.ª debiera dar aviso luego que este sentada la

Cantera para practicas el primer reconocimiento,
segundo despues de enrasado el pivo gral y tercero
cuando se hallen coronadas las fachadas con el alero
para que practicados write por ellos cuanto V.E. tiene
venulto en el particular. En la construccion de un
domicilio tanto interiores como exteriores cuidara el Ar-
quiteto bajo su responsabilidad se construyan segun arte,
con la idea de precaver la ocurrencia de una desgracia
Mas sin embargo de lo expuesto V.E. elpondra lo mas
conveniente. Madrid 16. de Mayo de 1859.

Francisco Sanchez Vellada

Anterior para practicar el primer curso de enseñanza,
segundo después de cursado el primer curso y tercero
cuando se hallen cursados los primeros cursos de la
para que practique en el primer curso de la enseñanza
resulta en el particular. En la continuación de un
curso tanto en el primer como en el segundo y el tercero
quiere bajo su responsabilidad y obligación según arte
con la idea de practicar la enseñanza de una clase
mas en un curso de la enseñanza de la enseñanza de la enseñanza
consecuencia. Madrid a 16 de Mayo de 1886.

~~Francisco de Paula~~

Excmo Sr.

Madrid 18 de
Mayo de 1855.

En by. Cont.

Conforme con la

Comision y se epi

Da la oportuna

licencia.

La comision de Obras se ha enterado del expediente instruido a virtud del Sr D. Jose M. a Monreal en solicitud de licencia para construir una casa en la Plaz. ^{ta} del Progreso n. 117 con vuelta a la Calle de las Espadas, y en su vista y de lo informado por el Arquitecto municipal no halla inconveniente en que V.E. se sirva acceder a esta solicitud siempre que se arregle en la alineacion y construccion a lo propuesto por Dho. profesor en su citado informe: V.E. sin embargo acordara lo que estime mas conveniente.

Madrid 16 de

Mayo 21855.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

9. 4/10

Mayo 1855.

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

[Faint handwritten word]

D. Cipriano Ch. Clementin & C^{ta}

Pro

Certifico: Que el D^{no} Excmo Ayuntamiento en vista del expediente instruido a instancia del Sr. D. Jose Ch. Monreal en solicitud de licencia para construir una casa de nueva planta en la Plazuela del Progreso n.º 17 con vuelta a la Calle de la Espada & se ha servido acordar autorizar a D^{no} Sr. Monreal p.^a la referida construccion, con arreglo a lo que el Sr. D. Jose Bagun de Villanola Arquitecto de la Academia Nacional de San Fernando, a condicion de observar las reglas siguientes. Que la fachada a D^{na} Plazuela & C^{ta} (aquí el informe del arquitecto hasta la referida finca)

Que los cimientos han de construirse de piedra pedernal & (hasta de una dignidad)

Y para que conste hoy la presente en Madrid a 23 de Mayo de 1855.

En Dios.

La nota del papel.

Sr. Alcalde Cont.^{te} del Purgado de Labapies.

Pro

El Excmo Ayuntamiento Cont.^{te} de esta M.^{de} V. se ha servido conceder licencia al Sr. D. Jose Ch. Monreal para construir de nueva planta la casa Plazuela del Progreso n.º 17 con vuelta a la Calle de la Espada, bajo las reglas que en la misma se expresan. Lo comunico al Sr. para su inteligencia y efecto como es de justicia.

Dios & C^{ta}.

2. Opinión del Sr. D. Juan de...

Opinión del Sr. D. Juan de... en el punto de vista de la...

Opinión del Sr. D. Juan de... en el punto de vista de la...

Señor Contador de esta M. H. Villa

23 Mayo de 1855.

Atto. El Excmo Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa se ha servido conceder licencia al Sr D. Is. M. Alonzo para construir una casa de nueva planta en la plaza del Progreso n.º 14 con vuelta a la calle de la Espada, dejando la finca a beneficio publico 182 ¹/₄ pies de terreno que a 22 ¹/₂ rs. uno valen 3944 ¹/₂ rs. segun manifiesta el arquitecto municipal en su informe, y cuya cantidad debera abonar el Excmo Ayuntamiento al dueño de la finca.

Lo comunico al V. p.º su inteligencia y efectos con
requerimiento.
Dios V.º

Y gual al Sr Depositario

10/11/1887

El Ayuntamiento de Madrid, en virtud de lo acordado en la sesión de 10 de Mayo de 1887, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 15 de Mayo de 1885, publica el presente bando para que los señores vecinos de este Ayuntamiento que tengan a su cargo el pago de contribuciones, o de otros derechos, que corresponden a este Ayuntamiento, comparezcan a las oficinas de recaudación, en el término de diez días, para que se les acredite el pago de las mismas, y se les libere de las responsabilidades que en consecuencia de no haberlo hecho, se les puedan imponer.

Madrid a 10 de Mayo de 1887.